



REGLAMENTO GENERAL

JUNTA MUNICIPAL DE AGUAS DE TUDELA

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y VIGENCIA

ARTICULO 1.-

Con el nombre de Junta Municipal de Aguas Tudela (Navarra), se conoce una entidad administrativa creada por el M. I. Ayuntamiento de Tudela en el año 1891 con la finalidad de dotar del abastecimiento de agua a la Ciudad.

ARTICULO 2.-

La Junta Municipal de Aguas se constituyó en la fecha anterior por tiempo ilimitado, habiéndose regido hasta la actualidad por los sucesivos Reglamentos de la misma.

ARTICULO 3.-

La Junta Municipal de Aguas tiene personalidad jurídica propia, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

OBJETO Y BIENES

ARTICULO 4.-

La Junta tiene por objeto la prestación de todos los servicios relacionados en cualquier forma con el ciclo integral de agua, así como la realización de cuantas actividades sean necesarias para un adecuado tratamiento y gestión del mismo.

En concreto prestará los siguientes servicios :

a).- Dotar de abastecimiento con agua de la mejor calidad que en cada momento sea posible, a la ciudad de Tudela.

b).- La explotación y conservación de la red de alcantarillado de la Ciudad.

c).- El saneamiento y depuración de las aguas residuales.

d).- Cuántas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades enunciadas.

e).- La gestión de cuantos otros servicios el M.I. Ayuntamiento acuerde delegar y la Junta acepte llevar a cabo.

CAPITULO III
RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 5.-

La Junta Municipal de Aguas de Tudela se regirá por las disposiciones recogidas en el presente Reglamento, así como por la normativa legal vigente.

ARTICULO 6.-

La Junta someterá a la aprobación del Pleno del M.I. Ayuntamiento las siguientes materias :

- a) Los Presupuesto anuales.
- b) Las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los servicios prestados.
- c) El estado de cuentas del ejercicio anual finalizado.

CAPITULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 7.-

Los recursos económicos de la Junta Municipal de Aguas de Tudela serán los siguientes :

- a) El Patrimonio, que comprenderá cuantos bienes, derechos y obligaciones presentes y futuros sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta.

Dicho Patrimonio deberá estar reglamentariamente inventariado.

- b) Las subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan del Estado, Gobierno de Navarra, Ayuntamiento de Tudela, o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
- c) Las rentas, productos y precios de sus bienes y servicios.
- d) El producto de la recaudación de las tasas exaccionadas de conformidad con la normativa vigente.
- e) Los préstamos y créditos que se concierten para la consecución de los fines de la Junta.
- f) Cualesquiera otros que posibilite la normativa legal vigente.

ARTICULO 8.-

La Junta Municipal de Aguas de Tudela aprobará anualmente las Ordenanzas Fiscales para la exacción de las tasas que hayan de ser recaudadas por la prestación de los servicios de su competencia.

ARTICULO 9.-

Anualmente se confeccionará un presupuesto que regirá con el año natural y que determinará el régimen económico de la Junta.

Así mismo, y dentro del primer trimestre natural del ejercicio siguiente, se rendirán las cuentas anuales correspondientes al ejercicio finalizado.

CAPITULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 10.-

Son los órganos de Gobierno de la Junta Municipal de Aguas de Tudela, los siguientes :

- La Junta de Gobierno
- El Presidente

ARTICULO 11.-

La Junta Municipal de Aguas contará también con los siguientes cargos :

- Secretario
- Administrador
- De igual modo podrá crear otros cargos de responsabilidad que se consideren necesarios.

ARTICULO 12.-

Cuando por la índole de las actividades o la entidad de las mismas la Junta de Gobierno lo estime oportuno, se constituirán secciones para la gestión de los distintos servicios.

CAPITULO VI

LA JUNTA DE GOBIERNO

Sección 1 : Composición

ARTICULO 13.-

La Junta Municipal de Aguas estará regida por una Junta de Gobierno compuesta, además del Alcalde del M.I. Ayuntamiento, que será el Presidente de la misma, por un número de entre 5 y 10 vocales nombrados de entre los Concejales y Concejales de los distintos Grupos Municipales, a propuesta de ellos, y por otros tres vocales elegidos en representación de los vecinos y vecinas de la Ciudad.

En todo caso, la totalidad de los vocales serán nombrados por el Pleno atendiendo en su conjunto a la proporcionalidad correspondiente a la representación de los Grupos Municipales en el Ayuntamiento.

Asimismo, a propuesta de los distintos grupos, el Pleno podrá nombrar un suplente para cada vocal titular.

ARTICULO 14.-

Los vocales de la Junta deberán ser renovados al terminar su mandato como concejales, así como el Presidente de la misma, quedando los vocales en representación de los vecinos en funciones hasta la formación de la siguiente Junta, ejerciendo de Presidente el vocal de mayor edad.

Durante su periodo en funciones únicamente podrán adoptar acuerdos de mero trámite y aquellos que sean de extrema urgencia.

ARTICULO 15.-

Los cargos de vocales concejales son obligatorios y sólo podrán renunciar por causa debidamente justificada o por haber sido reelegidos en segunda elección, pudiendo ser destituidos en cualquier momento por el Pleno del Ayuntamiento.

Los cargos de vocales vecinos son voluntarios y serán cesados por voluntad propia o por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 16.-

Los miembros de la Junta de Gobierno, tanto vecinos como concejales, tendrán derecho a percibir las asistencias e indemnizaciones, que están contempladas en la vigente normativa, y que la Junta de Gobierno acuerde establecer, con la posterior aprobación del Pleno Municipal.

Sección 2 : Régimen de sesiones

ARTICULO 17.-

La Junta de Gobierno celebrará sesión cuando menos una vez al mes. Además, cada vez que sea convocada por el Presidente o a petición de cuatro de sus vocales.

La convocatoria, salvo casos de urgencia, deberá realizarse como mínimo cuarenta y ocho horas antes de su celebración.

ARTICULO 18.-

Para la validez de las sesiones a celebrar por la Junta de Gobierno será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, treinta minutos después de la primera, se exigirá un mínimo de tres miembros.

El Presidente deberá asistir en todos los casos.

ARTICULO 19.-

Todos los acuerdos adoptados por la Junta para su validez precisarán mayoría simple de los miembros presentes, decidiéndose los empates mediante el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 20.-

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión extraordinaria antes de fin de año para aprobar las ordenanzas fiscales y los presupuestos del año siguiente.

Igualmente se convocará sesión extraordinaria dentro del primer trimestre del año siguiente para la aprobación del estado de cuentas del ejercicio finalizado.

Estas Juntas extraordinarias se convocarán con al menos quince días de antelación.

ARTICULO 21.-

La citación de convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de la sesión.

Los miembros de la Junta tendrán a su disposición en la Administración toda la documentación e información referente al orden del día.

Por mayoría absoluta de los miembros presentes podrán incorporarse al orden del día aquellos puntos que se consideren de urgencia y no puedan esperar a la próxima sesión.

ARTICULO 22.-

De todas las sesiones se levantarán las actas correspondientes, las cuales, tras su lectura y aprobación en la siguiente sesión serán firmadas por los miembros asistentes así como por el Secretario.

CAPITULO VII

COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS

ARTICULO 23.-

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades :

- 1.- Aprobar los planos y proyectos básicos necesarios para la gestión de los servicios previstos como fines de la Junta.
- 2.- Aprobar y modificar los presupuestos y las cuentas anuales, así como las ordenanzas fiscales, que deberán ser ratificadas por el Pleno del M.I. Ayuntamiento.
- 3.- Fijar en cada ejercicio económico la cantidad máxima que, para cada libramiento y para el conjunto del ejercicio, queda autorizado a disponer el Sr. Presidente. Cualquier cantidad que exceda el límite así determinado, deberá contar con la aprobación específica de la Junta de Gobierno.
- 4.- Adquirir, enajenar, gravar y permutar toda clase de bienes sujetándose a las disposiciones en vigor.
- 5.- Administrar y gestionar los bienes de su patrimonio aplicándolos al cumplimiento de sus fines.
- 6.- Celebrar contratos y obligarse, así como ejercitar toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales en defensa de los derechos de la Junta, llevando la representación de la misma.
- 7.- Nombrar, separar y decidir en cuantas materias afecten a su personal, que estará integrado por funcionarios públicos o contratados con carácter laboral.
- 8.- Cuantas competencias y atribuciones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 24.-

Son competencias del Presidente:

- 1.- Convocar y presidir las sesiones.
- 2.- Ejecutar o hacer ejecutar todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.
- 3.- Ostentar la representación de la Junta Municipal de Aguas en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar toda clase de poderes para comparecencia en juicio o fuera de él, con las facultades que en cada caso acuerde la Junta de Gobierno.
- 4.- Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos que la Junta previamente haya autorizado.

5.- Ordenar pagos y autorizar con su firma los libramientos y cargaremes, así como los cheques para el movimiento de fondos en las cuentas bancarias hasta el límite fijado por la Junta de Gobierno, conforme el artículo 23.3.

6.- Adoptar las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Junta, debiendo dar cuenta de los mismos en la inmediata sesión.

7.- Las demás funciones propias de su naturaleza.

ARTICULO 25.-

El Presidente podrá nombrar un Concejal Delegado de entre los vocales concejales de la Junta de Gobierno.

El Concejal Delegado tendrá las facultades y competencias que tiene atribuidas el Presidente.

ARTICULO 26.-

El Secretario de la Junta Municipal de Aguas de Tudela, será nombrado por la Junta de Gobierno en régimen laboral o de arrendamiento de servicios, asumiendo las siguientes obligaciones:

1.- Asistir a todas las sesiones de la Junta con la obligación de asesorar e informar a ésta en cuantas ocasiones lo solicite haciendo las advertencias legales cuando los acuerdos puedan vulnerar este Reglamento o cualquier otro cuerpo legal.

2.- Redactar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, cuidando de su aprobación en la sesión inmediata y de la conservación del archivo de las mismas.

3.- Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados, dirigiendo las comunicaciones pertinentes en virtud de los que la Junta de Gobierno haya acordado.

4.- Intervenir y firmar los libramientos y cargaremes de los pagos e ingresos que se efectúen.

5.- Tramitar los expedientes de defraudación o infracciones reglamentarias en la forma dispuesta en la normativa en vigor.

6.- Redactar los informes que la Junta tenga que emitir en los recursos de alzada que se presenten contra sus acuerdos.

7.- Conservar todos los documentos que ingresen en la Junta teniendo a su cargo el archivo de la misma, con inventario de todos los documentos que existan y los que anualmente tengan entrada en el mismo.

8.- Registrar y dar cuenta a la Junta de Gobierno de todas las disposiciones oficiales que le puedan afectar.

9.- Extender y autorizar con su firma todas las certificaciones que se expidan a instancia de parte o de carácter oficial.

10.- Realizar cuantas gestiones le encomiende la Junta en asuntos de su competencia.

ARTICULO 27.-

La Junta de Gobierno tendrá facultad para el nombramiento del Administrador que pertenecerá a la plantilla de la Junta con la categoría laboral que le sea atribuida.

Serán obligaciones del Administrador:

1.- Preparar los presupuestos anuales y las ordenanzas fiscales; formalizar las cuentas anuales y preparar el inventario de bienes.

2.- Extender los recibos conforme a las Ordenanzas Fiscales en vigor, y organizar el cobro de los mismos.

3.- Verificar la recepción, examen y cómputo de todos los documentos que constituyen obligaciones de pago, tomando razón de ellos para su presentación en sesión a la Junta.

4.- Redactar los libramientos y cargaremes de las obligaciones y derechos reconocidos, así como efectuar toda clase de pagos, haciéndose cargo de cualquier ingreso de la Junta.

5.- Tener a su cargo la custodia de los fondos de la Junta, intervenidos por el Secretario, los cuales se depositarán en las instituciones bancarias que determine la misma y en cuenta a nombre de la Junta Municipal de Aguas de Tudela.

De estos fondos podrá disponer el Administrador mediante cheques autorizados con la firma del Presidente de la Junta o vocal que lo sustituya, manteniendo las relaciones directas con las instituciones bancarias hasta el límite impuesto por la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3.

6.- Llevar el libro de caja, así como los auxiliares de valores y fondos en poder de bancos o entidades de crédito, bajo su responsabilidad.

7.- Preparar los expedientes de transferencias presupuestarias y de suplementos de crédito.

8.- Responsabilizarse del seguimiento de la política de personal establecida por la Junta, asumiendo la Jefatura de personal y la contratación y pago de retribuciones al mismo.

9.- Llevar la totalidad de la documentación administrativa y laboral.

10.- Llevar el libro de registro de entradas y salidas de correspondencia, y mantener el archivo de la documentación existente.

11.- Realizar cuantas gestiones le encomiende la Junta en asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28.-

En el supuesto de disolución total de la Junta Municipal de Aguas de Tudela, su patrimonio se transferiría de forma automática al M.I. Ayuntamiento.

ARTICULO 29.-

La interpretación de los Reglamentos de la Junta Municipal de Aguas de Tudela, así como de todos los actos de administración serán competencia de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 30.-

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación la normativa vigente en la Comunidad Foral y demás disposiciones de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación definitiva por los órganos competentes, anulando las anteriores normativas.